

Emisor

RFC: BES070313NTA

Razón Social: BALI EXPRESS SERVICES S DE RL DE CV Regimen Fiscal 601 - General de Ley Personas Morales

Receptor

RFC: XEXX010101000

Razón Social: BALI EXPRESS SERVICES INC

Uso de CFDI: P01 - Por definir

2925, Babbling Brook RD Chula Vista, CA, 91914

Carta Porte:1319 **Folio fiscal:**1c900bc9-89d6-4163-933d-604bb2f4cab9

Lugar de expedición: 22446

Fecha y hora de certificación: 2022-02-24T09:44:03

Detalle del complemento CARTA PORTE:					
Medio de transporte	Transporte internac	cional Tipo de transporte internacional			
01 - Autotransporte Federal	Sí	IMPORTACION			
	Origen	Destino			
Fecha y hora de salida: 2022-02-24T11:11:00 CMI SAN DIEGO 9010 paseo de la fuente , san diego, CA 92154, USA		Fecha y hora progr. de llegada: 2022-03-03T11:11:00 Panasonic Tj Industrial 19202 industrial , Tijuana, BCN 22444, MEX			

			Mercancía			
Cantidad	Bienes Transporte	Clave Unidad	Material Peligroso	Fraccion Arancelaria	Peso	Precio
759	30171706	H87		7008000100	3795.00 KG	0.00 USD
364	30171706	H87		8418999900	3640.00 KG	0.00 USD
561	30171706	H87		7008000100	4488.00 KG	0.00 USD
231	30171706	H87		7008000100	2310.00 KG	0.00 USD
26	30171706	H87		8418999900	234.00 KG	0.00 USD
99	30171706	H87		7008000100	594.00 KG	0.00 USD

AutoTransporte Federal							
Tipo Permiso SCT	Permiso SCT	Aseguradora	Poliza Seguro	Conf. Vehicular	Placas	Año Modelo	
TPAF03	0204BES08042016 1341131011	QUALITAS COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	4150388983	T3S2	9E97829	2008	
Remolque 1:	CTR001	Placa:	2621125				
Remolque 2:		Placa:					
Contenedor 1:		Contenedor 2:					

Figuras de transporte				
Nombre Conductor	RFC	Licencia		
JORGE ALVAREZ ALCALA	AAAJ670512LL6	BCN200601		

Flete:						
Contenedor	ProdServ	Cantidad	Unidad	Descripcion	Precio Unitario	Total
CMAU8418368	78101806	1.0	(E48) Unidad de sevicio		\$75.00 USD	\$75.00 USD
					Total:	\$75.00

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

||1.1|1c900bc9-89d6-4163-933d-604bb2f4cab9|2022-02-

24T11:45:04|LSO1306189R5||T|9c5bXq2churuCNV8iVruNAHc1c85Mrj|Fx3|muK047UZzyo|Y6KyfbMG3j/65vXeR+oGxilbeV2+UxyW37AKdLH2iFyDE5DK6NZ115KIH0/09B rLAtzm4nXib9QFC/osOXmlD1q8|Rq4kvj|ZfcPi5aaHV+5kvRl|zhPk0+IUNRr7uOu|Zh+CRh+Wl/kuEiRTHzuz6gmHnMrhcssp8k84mye6|CpP6CbuahAqVfzUaV+tJ/ocaVKPDc7H/Uuc0bnkxX4AW3yMtf9EnwL66ZaXycveYCExAfUcfFS59piBLGd1GkpZPX0PWm+2mUlHTpAE/5bDREq0NTr9syxXog==|0000100000509846663||

Sello digital del emisor

 $I7 J9 cSb XqZ churuCNV8 iVruNAHc1c85 MrjlFx3 ImuK047 UZzyolY6 KyfbMG3j/6SvXeR+oGxilbeV2+UxyW37AKdLH2 iFyDE5DK6NZ115 KIH0/09BrLAtzm4nXib9QFC/osOXmID1\\q8 IRq4 kvjlZ fcPi5aaHV+5 kvRllzhPk0+lUNRr7uOulZh+CRh+Wl/kuEiRTHzuz6gmHnMrhcssp8k84 mye6lCpP6CbuahAqVfzUaV+tJ/ocaVKPDc7H/Uuc0bnkxX4AW3yMtf9EnwL66ZaXycveYCExAfUcfFS59piBLGd1GkpZPX0PWm+2mUlHTpAE/5bDREq0NTr9syxXog==$

Sello digital del SAT

 $gvdLfjyk70uZY46e5wdQciNnkpB8dmCxNM1RbMNBjoYy]jiF09dlADdxdlGcYdA2Ka/DkZbaLnf/zOMzH6/T2dvOA680hCQ4ffw0Kspl+YwEVcZZjWnAeG5+w+BMiQAn5V7rDF\\ EghhwBigp2xicM3QF/wiQelakoMHdeJkcNK7jd/JcHSZi+zxzmJGNy7kHulyjKkqvG1rLqnts0lig1kuksTb9iNPMjmWE4kk0/TpBFw+gC9POx3mCZulnmHl/e7oCQRSugi9omPOB\\ P8g/S55D442Rs4xlq/4cn8YaL2UcmAZ9RAlnuvQ+X4M3hFlROtvcPvOw0Z2BwKL/BiRCvRw==$



CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" al usuario que contrate el servicio o remite la mercancía.

SEGUNDA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o n'mero de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel podrá ser aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseare proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" o del consignatario. Si este último no concurriere, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que seÒale el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sólo est- obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Transportista" y el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" negociarón libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deber- expresar en un CFDI con Complemento Carta Porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg; y 4 UMAS por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario podrá formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos: a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercanclas cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" estar· obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" contrate carro por entero, este aceptar· la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el"Expedidor", "Remitente" o "Usuario" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012- SCT-2-2017, o la que la sustituya.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o la Guardia Nacional impongan al "Transportista", por cargar las unidades con exceso de peso.